

# MARCO ESTADÍSTICO PARA MEDIR EL HOMICIDIO DE MUJERES Y NIÑAS POR RAZONES DE GÉNERO (TAMBIÉN DENOMINADO “FEMICIDIO/FEMINICIDIO”)



**MARCO ESTADÍSTICO PARA**  
**MEDIR EL HOMICIDIO DE**  
**MUJERES Y NIÑAS POR**  
**RAZONES DE GÉNERO**  
**(TAMBIÉN DENOMINADO**  
**“FEMICIDIO/FEMINICIDIO”)**

Preparado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer.  
Aprobado por la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas en su 53ª Sesión del 28 de febrero al 2 de marzo y 4 de marzo de 2022.

# Resumen

Este documento brinda un marco estadístico integral para medir el homicidio de mujeres y niñas por razones de género (femicidio/feminicidio). Además de la definición estadística de dichos homicidios, el marco identifica una tipología de los homicidios de mujeres y niñas por razones de género (femicidio/feminicidio) y la lista de variables que pueden utilizarse para identificar y contar los diferentes tipos de dichos homicidios. La definición y la tipología propuestas se ajustan a la estructura y el marco de la Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos (ICCS por sus siglas en inglés), y por lo tanto puede aplicarse independientemente de la legislación nacional específica para dichos delitos. El marco también identifica los principales datos que se deben recolectar para proporcionar información sobre las víctimas, los autores y la respuesta del Estado a los homicidios de mujeres y niñas por razones de género (femicidio/feminicidio).

## I Introducción

1. El 18 de diciembre de 2013, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la resolución 68/191: Adopción de medidas contra el asesinato de mujeres y niñas por razones de género, en la que se manifestaba una profunda preocupación internacional por los homicidios de mujeres y niñas por razones de género, al tiempo que se reconocían los esfuerzos realizados para hacer frente a esa forma de violencia en diferentes regiones, incluidos los países en los que el concepto de femicidio o feminicidio se había incorporado a la legislación nacional.

2. La eliminación de la violencia contra las mujeres es un compromiso clave de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Los Estados miembros se comprometieron a hacer del mundo un lugar “en el que todas las mujeres y las niñas gocen de plena igualdad de género y en el que se hayan eliminado todas las barreras jurídicas, sociales y económicas que impiden su empoderamiento”<sup>1</sup>. La Agenda 2030 señaló que “el logro del pleno potencial humano y del desarrollo sostenible no es posible si a una mitad de la humanidad se le siguen negando sus plenos derechos humanos y oportunidades”.<sup>2</sup>

3. Los homicidios de mujeres y niñas por razones de género (femicidio/feminicidio) son la manifestación más extrema y brutal de la violencia contra las mujeres y afectan a todas las regiones y países del mundo. Sin embargo, a diferencia de lo que ocurre con otras formas de violencia contra las mujeres, aún no existe un enfoque estadístico estandarizado a nivel mundial o regional para definir y producir métricas relevantes sobre dichos homicidios de mujeres y niñas. Por este motivo, la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas pidió a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito<sup>3</sup> (UNODC por sus siglas en inglés) que elaborara un “marco estadístico sobre estadísticas delictivas con perspectiva de género, centrado en el homicidio de mujeres y niñas por razones de género (femicidio/feminicidio)”. El marco fue elaborado por UNODC en conjunto con la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres), en plena concordancia con la Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos (ICCS)<sup>4</sup>. Este proyecto conjunto fue desarrollado por el Centro Global de Excelencia en Estadísticas de Género (CEEG - ONU Mujeres), el Centro de Excelencia UNODC-INEGI para Información Estadística de Gobierno, Seguridad Pública, Victimización y Justicia de y el Área de Investigación y Análisis de Tendencias de UNODC.

1 Naciones Unidas, “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, párrafo 8 (A/RES/70/1).

2 Ibid. párrafo 20.

3 Naciones Unidas, Informe de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sobre estadísticas de delincuencia y justicia penal (E/CN.3/2019/19).

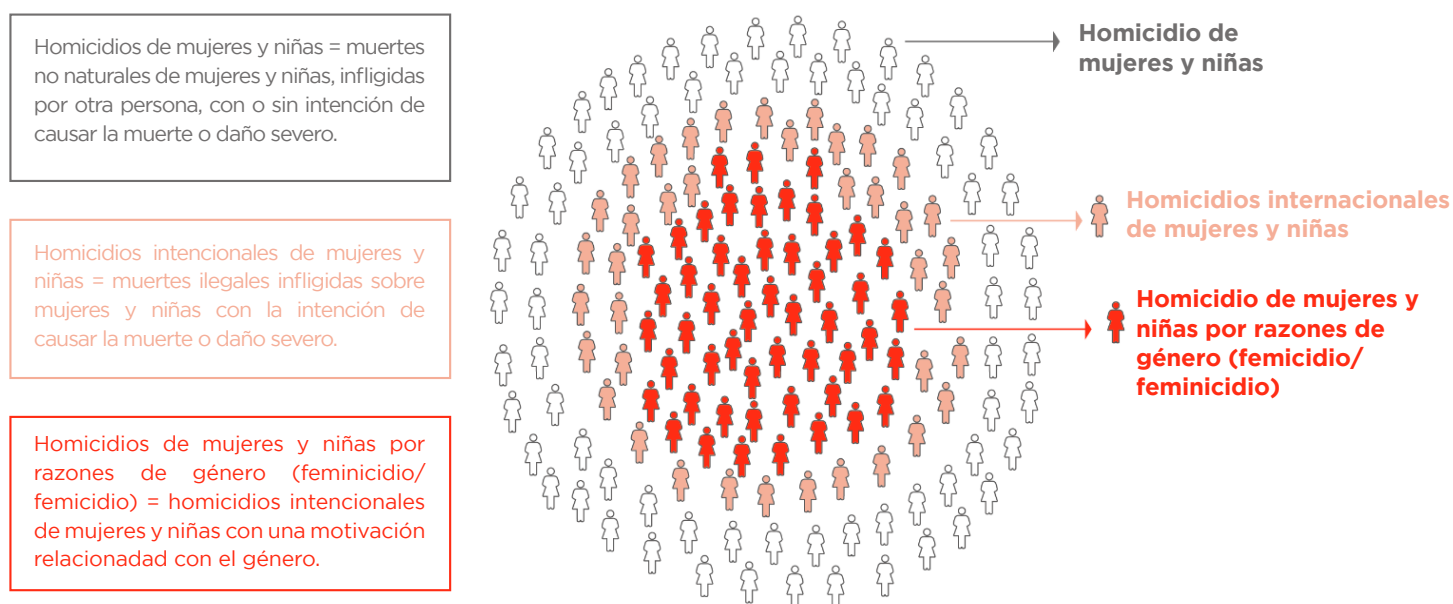
4 UNODC, *Clasificación internacional de delitos con fines estadísticos (ICCS)* (Viena, 2015).

## II Objetivo

4. El marco estadístico tiene como objetivo proporcionar una definición estadística del homicidio de mujeres y niñas por razones de género (femicidio/feminicidio) que pueda identificar claramente los datos y las estadísticas que contabilizan con precisión dichos homicidios. El marco estadístico define una serie de características de los homicidios intencionales que pueden operacionalizar globalmente las motivaciones por razones de género de estos homicidios, independientemente de la existencia de legislaciones nacionales específicas en relación con estos delitos. La figura 1 sitúa el objeto del marco estadístico (Homicidio de mujeres y niñas por razones de género – femicidio/feminicidio) en el contexto más amplio de los homicidios dirigidos a mujeres.<sup>5</sup>

5. Este marco tiene como objetivo promover, mejorar y armonizar los instrumentos de recolección de datos que proporcionan información sobre los homicidios por razones de género, así como promover la recolección y el registro de las características necesarias para la producción estadística y el análisis del fenómeno, tanto a nivel nacional como internacional. Este marco ayudará a los productores nacionales de datos, tales como las oficinas nacionales de estadística y las entidades de los sistemas de justicia penal y salud pública, y ofrece la oportunidad de mejorar los mecanismos de coordinación estadística entre los organismos nacionales de estadística y todos los actores relevantes, incluidas las instituciones de los sistemas de justicia penal y salud pública, los mecanismos para el adelanto de la mujer y la igualdad de género, las organizaciones de la sociedad civil y la academia.

Figura 1: Categorías generales de homicidios de mujeres y niñas



5 El término "homicidios (intencionales) de mujeres y niñas por razones de género" reflejaría con mayor precisión la nomenclatura estadística utilizada en la ICCS, pero se ha mantenido el término "homicidios de mujeres y niñas por razones de género" debido a su uso generalizado.

## Motivación por razones de género de los homicidios de mujeres y niñas (femicidio/feminicidio)

La “motivación por razones de género”, el término utilizado para sentar las bases de la definición estadística de los homicidios de mujeres y niñas por razones de género (femicidio/feminicidio), se refiere a las causas estructurales – como los roles de género estereotipados, la discriminación hacia las mujeres y las niñas, la desigualdad y las relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres en la sociedad – que caracterizan el contexto específico en el que se producen estos homicidios. Estos factores pueden desencadenar la violencia de los autores cuando se percibe que el comportamiento de una mujer no se ajusta a las normas sociales o a los roles de género estereotipados. En este contexto, el término “motivación por razones de género” no se refiere a la intención subjetiva del autor de cometer el homicidio, sino a sus causas subyacentes. El motivo subjetivo del autor para cometer el crimen – como un prejuicio específico contra las mujeres o el odio hacia ellas – puede estar presente en algunos casos junto con la “motivación por razones de género”.

## III Antecedentes

6. Como se señala en la Recomendación general N.º 35 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la violencia de género es uno de los medios sociales, políticos y económicos principales mediante el cual se perpetúa la posición subordinada de la mujer con respecto al hombre y sus roles estereotipados.<sup>6</sup> Sigue siendo un obstáculo crítico para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como para el disfrute de las mujeres de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

7. En esta recomendación se instó a los Estados miembros a recolectar, analizar y publicar periódicamente datos estadísticos sobre la violencia contra las mujeres, prestando especial atención a los datos administrativos sobre los homicidios de mujeres y niñas por razones de género (femicidio/feminicidio). Sin embargo, como señaló la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra las Mujeres, sus causas y consecuencias, “los diferentes marcos, definiciones y clasificaciones utilizados en la conceptualización del femicidio a menudo complican la recolección de datos de diferentes fuentes y podrían dar lugar a documentación que podría no ser comparable entre comunidades o regiones”.<sup>7</sup>

8. Además de seguir siendo escasos, los datos estadísticos sobre los homicidios de mujeres y niñas por razones de género (femicidio/feminicidio) no son comparables a nivel internacional, ya que muchos países se basan en definiciones o prácticas legales locales que difieren mucho entre sí. La evidencia muestra que los registros de justicia penal y las prácticas de investigación varían significativamente entre los países, lo que lleva a posibles interpretaciones erróneas y subestimaciones cuando sólo se consideran los datos resultantes de legislaciones específicas sobre homicidios por razones de género.<sup>8</sup>

6 Naciones Unidas, Recomendación general N.º 35 sobre la violencia de género contra las mujeres, que actualiza la recomendación general N.º 19 CEDAW/C/GC/35.

7 Naciones Unidas, “Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Rashida Manjoo”, párrafo 105 (A/HRC/20/16).

8 UNODC, *Estudio mundial sobre el homicidio 2019, cuadernillo 5, Homicidio de mujeres y niñas por razones de género* (publicación de las Naciones Unidas, 2019).



9. A pesar de la heterogeneidad de los enfoques nacionales, la necesidad de recolectar datos precisos y oportunos ha cobrado cada vez más relevancia, como se puso de manifiesto en la resolución 70/176 de la Asamblea General: Adopción de medidas contra el asesinato de mujeres y niñas por razones de género<sup>9</sup>, en la que se alentaba a los Estados miembros a recolectar, desagregar, analizar y reportar datos sobre los homicidios de mujeres y niñas por razones de género. Esta resolución llevó a la Relatora Especial sobre la Violencia contra las Mujeres, sus causas y consecuencias a subrayar aún más la importancia de basarse en datos comparables y desagregados sobre la naturaleza y el alcance de dicha violencia a la hora de elaborar enfoques preventivos.<sup>10</sup>

10. La Relatora Especial recomendó a los Estados que recolectaran sistemáticamente estos datos “bajo dos grandes categorías, que podrían incluir subcategorías de acuerdo con sus realidades nacionales, a saber, el femicidio de la pareja íntima o el femicidio relacionado con la familia, basados en una relación entre la víctima y el autor, y otros femicidios”<sup>11</sup>.

11. Siguiendo estas recomendaciones, UNODC y ONU Mujeres tomaron una serie de medidas para preparar el marco estadístico basándose en los instrumentos normativos acordados internacionalmente, reconociendo los debates teóricos y conceptuales más recientes sobre el tema, y aprovechando la experiencia de las instituciones nacionales, el sistema de las Naciones Unidas y varias otras organizaciones internacionales.

12. Se realizaron dos consultas:

a Una Reunión Interinstitucional de Expertos en Viena, Austria, los días 20 y 21 de junio de 2019, con la participación de representantes del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA por sus siglas en inglés), UNODC, ONU Mujeres, la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas (CEPAL), el Instituto Europeo para la Igualdad de Género (EIGE por sus siglas en inglés) y el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). La reunión se basó en el sólido trabajo realizado por la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra las Mujeres, sus causas y consecuencias; el trabajo analítico y estadístico previo realizado a nivel nacional e internacional <sup>12</sup> y el conocimiento adquirido a nivel regional por iniciativas como el MESECVI y por entidades como el EIGE. Si bien se reconoce que existen varias manifestaciones de homicidios por razones de género y que el desarrollo de un marco totalmente integral debe considerarse como un proceso gradual, en la reunión se identificaron los elementos iniciales para desarrollar un marco estadístico para medir el homicidio de mujeres y niñas por razones de género (femicidio/feminicidio) <sup>13</sup>:

- el homicidio de mujeres y niñas por razones de género es un tipo de homicidio dentro de la categoría más amplia de homicidio intencional, tal y como se define en la ICCS;

9 Naciones Unidas, Adopción de medidas contra los homicidios de mujeres y niñas por razones de género (A/RES/70/176).

10 Naciones Unidas, “Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias”, párr. 5 (A/HRC/32/42).

11 Naciones Unidas, “Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias”, párr. 83 (b) (A/71/398).

12 UNODC, *Estudio mundial sobre el homicidio 2019, cuadernillo 5, Homicidios de mujeres y niñas por razones de género* (publicación de las Naciones Unidas, 2019).

13 Como resultado de la reunión, UNODC y ONU Mujeres elaboraron el documento de trabajo interinstitucional “Hacia un marco estadístico común sobre los homicidios de mujeres y niñas por razones de género (femicidio/feminicidio)”. Disponible en <https://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/wp-content/uploads/2021/03/Working-Document.pdf>

- la noción de homicidios de mujeres y niñas por razones de género (femicidio/feminicidio) difiere de otros tipos de homicidio, ya que se refiere a los homicidios de mujeres y niñas cometidos por razones de género;
  - la determinación de lo que constituye la “motivación por razones de género” de un homicidio se convierte en el aspecto primordial para alcanzar un enfoque común con fines estadísticos, y el aspecto más desafiante de la medición de los homicidios de mujeres y niñas por razones de género.
- b** Una consulta en línea a nivel mundial: como resultado de la reunión interinstitucional, se elaboró una lista preliminar de características relacionadas con la víctima del homicidio, el autor, el modus operandi y el contexto situacional, con el fin de operacionalizar una amplia gama de motivaciones por razones de género detrás del homicidio de mujeres y niñas. Esta lista de variables fue objeto de una extensa consulta entre las instituciones nacionales de todos los Estados miembros de las Naciones Unidas (como las oficinas nacionales de estadística, las entidades encargadas de hacer cumplir la ley, las fiscalías nacionales, el poder judicial, las instituciones de salud pública, las entidades del adelanto de la mujer y la igualdad de género), organizaciones de la sociedad civil, la academia y otras organizaciones internacionales relevantes. La consulta se llevó a cabo durante el período comprendido entre abril y julio de 2021 y permitió recolectar retroalimentación de expertos sobre la lista preliminar de características bajo los siguientes criterios:
- i. validez para determinar la motivación por razones de género del delito;
  - ii. relevancia para el desarrollo de políticas de prevención basadas en la evidencia;
  - iii. viabilidad en términos de capacidad técnica y operativa para producir datos correspondientes por parte de los Estados miembros.

En total, participaron en la consulta 67 instituciones nacionales de 54 países, que hicieron valiosas aportaciones a la construcción del marco estadístico para medir el homicidio de mujeres y niñas por razones de género. La consulta proporcionó información sustantiva respecto a las características que deberían considerarse como más importantes por su validez en la identificación de la motivación o los impulsores relacionados con el género que llevan a los homicidios de mujeres y niñas; así como por la viabilidad de la producción de datos pertinentes por parte de las autoridades nacionales. En anexo al presente documento se incluye un informe analítico sobre la consulta mundial.

## IV Conceptos clave

### a. Homicidio intencional

13. Según la ICCS, el homicidio intencional se refiere a “Muerte ilícita causada a una persona con la intención de causarle la muerte o lesiones graves”. En consecuencia, el acto de matar se califica como homicidio intencional cuando cumple tres criterios básicos:

- i. el homicidio de una persona por otra persona (criterio objetivo);
- ii. la intención del autor de matar o lesionar gravemente a la víctima (criterio subjetivo);
- iii. la ilegalidad del homicidio (criterio legal).

14. Para fines estadísticos, todos los homicidios que cumplan los criterios enumerados anteriormente se considerarán homicidios intencionales, independientemente de las definiciones previstas en las legislaciones o prácticas nacionales. Aunque existen diferentes manifestaciones, todos los tipos de homicidios de mujeres y niñas por razones de género (femicidio/feminicidio) cubren estos tres criterios mínimos y, por lo tanto, deben considerarse como un subconjunto de homicidios intencionales para fines estadísticos.

### b. Violencia de género contra las mujeres y las niñas (violencia contra las mujeres y las niñas)

15. Según la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer<sup>14</sup>, la violencia contra las mujeres y las niñas se refiere a “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.

16. En ese contexto, se entiende que la violencia contra las mujeres y las niñas incluye, en términos generales, las formas de violencia que tienen su origen en desigualdades estructurales y tradicionalmente perpetuadas entre mujeres y hombres, resultantes de los roles socialmente asignados. Este es un elemento clave en la identificación de las características definitorias de los delitos abordados en este marco estadístico.

17. Los homicidios de mujeres y niñas por razones de género (femicidio/feminicidio) se enmarcan en la noción de violencia de género contra las mujeres y las niñas, definida por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas como “la violencia dirigida contra una mujer por el hecho de ser mujer o que afecta a las mujeres de manera desproporcionada”<sup>15</sup>.

14 Naciones Unidas, Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, art. 1 (A/RES/48/104).

15 Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general N° 19, adoptada en el undécimo período de sesiones, párr. 6 (A/47/38).



## V

# Marco conceptual de los homicidios de mujeres y niñas por razones de género (femicidio/feminicidio)

18. Existen diferentes enfoques y definiciones de los homicidios de mujeres y niñas por razones de género (femicidio/feminicidio) a nivel nacional e internacional.<sup>16</sup> Por ejemplo, el informe de 2015 del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Acción contra los homicidios de mujeres y niñas por razones de género se refirió a este concepto como “el asesinato intencional de mujeres y niñas a causa de su género”<sup>17</sup>.

19. Considerando conjuntamente la definición de homicidio intencional proporcionada en la ICCS y el concepto de violencia contra las mujeres y las niñas, se desprende que los homicidios de mujeres y niñas por razones de género (femicidio/feminicidio) deben incluir los homicidios con las siguientes características:

- i. el homicidio de una mujer<sup>18</sup> por otra persona (criterio objetivo);
- ii. la intención del autor de matar o herir gravemente a la víctima (criterio subjetivo);
- iii. la ilegalidad del homicidio (criterio legal);
- iv. la motivación del homicidio por razones género.

20. Entre los cuatro elementos descritos anteriormente, la motivación por razones de género es la que identifica específicamente los homicidios de mujeres y niñas por razones de género. En términos generales, esto se refiere a los homicidios cometidos por “factores relacionados con el género, como la ideología del poder y el privilegio del hombre sobre la mujer, las normas sociales relativas a la masculinidad y la necesidad de imponer el control o el poder del hombre, hacer cumplir los roles de género, o prevenir, desalentar o castigar lo que se considera un comportamiento femenino inaceptable”<sup>19</sup>.

21. Los homicidios por razones de género pueden tener lugar en una amplia gama de situaciones dentro de las esferas pública y privada, y en diferentes contextos de relación entre el autor y la víctima. En principio, lo que define un homicidio relacionado con el género no es una relación específica o un tipo de autor, sino el hecho de que una o más de las motivaciones por razones de género identificadas anteriormente hayan desencadenado directa o indirectamente el homicidio de una mujer o una niña.

16 Para mayor referencia, véase Naciones Unidas, “Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Rashida Manjoo”, párr. 14-18 (A/HRC/20/16); UNODC, *Estudio mundial sobre el homicidio 2019: homicidio de mujeres y niñas relacionado con el género* (Viena, 2019).

17 Naciones Unidas, Acción contra los homicidios de mujeres y niñas relacionados con el género, Informe del Secretario General, párrafo. 2 (A/70/93).

18 Esto debería referirse a todas las víctimas de homicidio intencional que se consideren a sí mismas como mujeres, independientemente de que hayan podido obtener o no el reconocimiento legal de su identidad de género.

19 Naciones Unidas, Recomendación general N° 35 sobre la violencia contra la mujer por motivos de género, que actualiza la Recomendación general N° 19, párr. 19 (CEDAW/C/GC/35).

Figura 2: Marco conceptual para medir los homicidios de mujeres y niñas por razones de género (femicidio/feminicidio)

**Los homicidios por razones de género se refieren a homicidios intencionales de mujeres debido a motivaciones por razones de género.**



Los homicidios por razones de género están motivados por factores estructurales, como la ideología del poder y el privilegio del hombre sobre la mujer, las normas sociales relativas a la masculinidad y la necesidad de imponer el control o el poder del hombre, hacer cumplir los roles de género, o prevenir, desalentar o castigar lo que se considera un comportamiento femenino inaceptable.

**Los homicidios por razones de género pueden ocurrir dentro de distintas relaciones entre el perpetrador y la víctima**



22. Hay bastantes evidencias de que la mayoría de los homicidios de mujeres y niñas por razones de género son perpetrados por sus parejas actuales o anteriores u otros miembros de la familia. Los homicidios de mujeres por parte de sus parejas íntimas (actuales o exparejas íntimas, maridos, compañeros de citas) suelen estar relacionados con la necesidad de afirmar el control masculino o de castigar lo que se considera un comportamiento femenino inaceptable, y las pruebas disponibles indican que este tipo de homicidio intencionado afecta a las mujeres de forma desproporcionada. Los homicidios cometidos por miembros de la familia que no son la pareja, como los padres, los hermanos y los tíos, también suelen estar arraigados en las normas sociales y culturales, que pueden incluir prácticas tradicionales perjudiciales como los homicidios por honor y los homicidios por dote. En el contexto de estas prácticas perjudiciales, tanto los miembros masculinos como los femeninos de la familia pueden atentar intencionadamente contra la víctima.

23. Los homicidios de mujeres y niñas por razones de género (femicidio/feminicidio) también pueden tener lugar en el marco de relaciones en las que existe una relación de poder desigual entre el autor y la víctima, como en los casos en los que el autor ocupa una posición de autoridad o de cuidado sobre la víctima mujer (por ejemplo, cuando el autor es médico, enfermero, o profesor de la víctima, o cuando es agente de policía, funcionario público o clérigo con una relación directa con la víctima).

24. Por último, los homicidios de mujeres por razones de género también se encuentran en el contexto de otras relaciones entre el autor y la víctima, cuando no existía una relación previa, o en los casos en que el autor puede mantenerse como desconocido para las autoridades nacionales responsables.

## VI Marco estadístico para medir el homicidio de mujeres y niñas por razones de género (femicidio/feminicidio)

### a. Traduciendo el marco conceptual en estadísticas

25. El recuento de los homicidios por razones de género requiere un enfoque estandarizado de los datos generales sobre homicidios de mujeres para extraer el subconjunto de homicidios de mujeres y niñas con una motivación subyacente por razón de género. Desde el punto de vista operativo, esto es bastante desafiante porque las estadísticas sobre homicidios de mujeres no se elaboran rutinariamente de acuerdo con estas características. Por lo tanto, la creación de un marco estadístico para medir el homicidio por razones de género en el que los datos puedan agregarse de manera significativa a nivel nacional y mundial requiere la definición de características objetivas que puedan ser operacionalizadas y registradas para cada homicidio. Para garantizar la comparabilidad entre países, estas características deben ser claramente indicativas de la motivación por razones de género y definirse de manera estandarizada.

26. Un conjunto inicial de ocho características estándar relacionadas con el modus operandi o el contexto de un homicidio se consideran indicativas de las motivaciones por razones de género en los homicidios de mujeres y niñas (femicidio/feminicidio):

- i. la víctima del homicidio tenía antecedentes de violencia/acoso físico, sexual o psicológico perpetrado por el autor del homicidio;
- ii. la víctima del homicidio era víctima de una forma de explotación ilegal, por ejemplo, en relación con la trata de personas, el trabajo forzoso o esclavitud;
- iii. la víctima del homicidio se encontraba en una situación de secuestro o privación ilegal de la libertad;
- iv. la víctima trabajaba en la industria del sexo;
- v. se cometió violencia sexual contra la víctima antes y/o después del homicidio;
- vi. el homicidio fue acompañado por mutilación del cuerpo de la víctima;
- vii. el cuerpo de la víctima fue desechado en un espacio público;
- viii. el homicidio de la mujer o de la niña constituyó un delito de odio por razón de género, es decir, fue atacada por un prejuicio específico contra las mujeres por parte del/de los autor/es.

**Figura 3:** Características indicativas de las motivaciones por razones de género en los homicidios de mujeres y niñas (femicidio/feminicidio)



27. Estas variables podrían, en principio, utilizarse para identificar los homicidios de mujeres y niñas por razones de género (femicidio/feminicidio) entre los homicidios intencionales de mujeres y niñas, pero todavía no se han incorporado a los sistemas estadísticos nacionales y los datos sobre homicidios por razones de género no pueden cotejarse fácilmente a nivel nacional e internacional basándose únicamente en estas características. Hasta que los sistemas estadísticos nacionales adopten plenamente estos parámetros estándar, el primer bloque de construcción de datos sobre homicidios por razones de género puede ser aproximado con base en los datos sobre mujeres y niñas asesinadas por sus parejas íntimas y miembros de la familia. La evidencia indica que los homicidios en los que la relación del autor con la víctima es de pareja íntima o de otro miembro de la familia, están relacionados con los roles de género en su inmensa mayoría.<sup>20</sup> Los datos sobre mujeres y niñas asesinadas por sus parejas u otros miembros de la familia también son más fáciles de obtener porque la información sobre la relación entre el autor del homicidio y la víctima ya se registra en un número importante de sistemas nacionales.<sup>21</sup> Aunque se trata de una aproximación basada en la disponibilidad de datos y la viabilidad estadística, los datos sobre las mujeres asesinadas por sus parejas íntimas y las mujeres asesinadas por otros miembros de la familia pueden utilizarse como los primeros elementos básicos para contabilizar los homicidios por razones de género. El otro bloque de construcción para contabilizar los homicidios por razones de género se encuentra fuera de la esfera familiar, donde los ocho “modus operandi” o contextos antes descritos son los únicos parámetros que pueden operacionalizar el subconjunto de homicidios por razones de género.

## **b. Definición estadística de los homicidios de mujeres y niñas por razones de género (femicidio/feminicidio)**

28. Con el fin de recolectar datos y producir estadísticas, los homicidios de mujeres y niñas por razones de género (femicidio/feminicidio) se definen como homicidios intencionales de víctimas mujeres cometidos por sus parejas íntimas, los cometidos por otros miembros de la familia y los cometidos por otros autores conocidos o desconocidos con un determinado modus operandi o en contextos específicos que indican motivaciones por razones género.

20 UNODC, *Estudio mundial sobre el homicidio 2019, cuadernillo 5, Homicidios de mujeres y niñas por razones de género* (publicación de las Naciones Unidas, 2019).

21 En el período 2015-2020, 78 países reportaron a UNODC, al menos una vez, datos sobre homicidios intencionales de mujeres por parte de sus parejas o familiares.

## c. Bloques de datos para contabilizar los homicidios de mujeres y niñas por razones de género (femicidio/feminicidio)

29. El marco conceptual antes mencionado se traduce en un marco estadístico con el fin de recolectar/registrar datos y producir estadísticas sobre los homicidios de mujeres y niñas por razones de género (femicidio/feminicidio). El marco estadístico se compone de tres bloques principales de datos identificados a través de una serie de características objetivas y claramente definidas de un homicidio.

### *i. Mujeres y niñas asesinadas por una pareja íntima*

30. Homicidios intencionales de mujeres y niñas perpetrados por la pareja íntima. Se hace referencia a los homicidios de mujeres cometidos por un marido actual o anterior, una pareja íntima, una pareja que con la que cohabita o con la que sale.

### *ii. Homicidios de mujeres y niñas perpetrados por otro miembro de la familia*

31. Homicidios intencionales de mujeres cometidos por miembros de la familia. Estos homicidios abarcan los homicidios intencionales de mujeres y niñas perpetrados por parientes consanguíneos (padres/madres, hijos(as), hermanos(as), tíos(as), primos(as), etc.), por otros parientes por matrimonio o adopción (hijos(as) adoptivos, suegros(as), cuñados(as), etc.), independientemente de que cohabiten o no con la víctima en el momento del homicidio, o por otros miembros del hogar.

### *iii. Mujeres y niñas asesinadas por otros autores (conocidos o desconocidos) según el modus operandi o el contexto indicativo de motivaciones por razón de género*

32. Este subgrupo de homicidios intencionales se refiere a los homicidios cometidos por autores fuera de la esfera familiar – como un autor que tiene una relación de autoridad/cuidado con la víctima, otros autores conocidos por la víctima, autores desconocidos por la víctima antes del asesinato, o autores que no han sido identificados por las autoridades nacionales responsables – y donde la(s) motivación(es) por razones de género que desencadena(n) los homicidios es/son identificada(s) a través de al menos uno de los siguientes ocho criterios:<sup>22</sup>

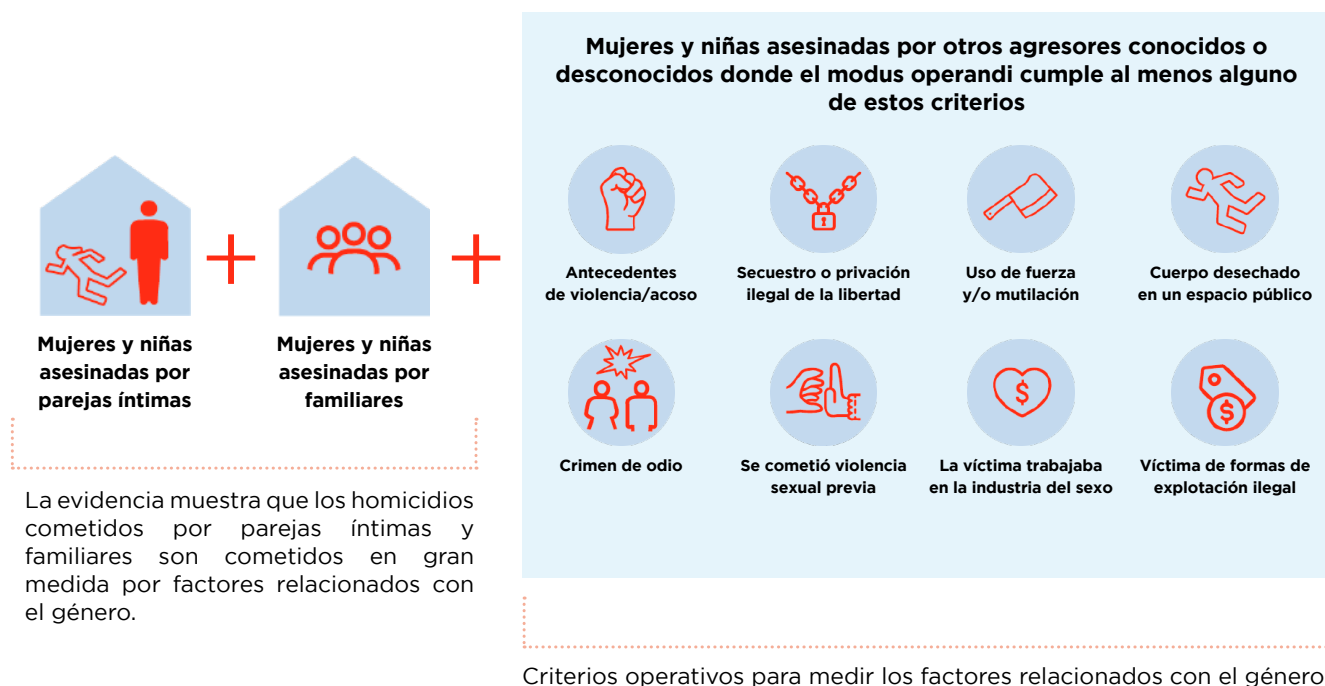
- i. la víctima del homicidio tenía antecedentes de violencia/acoso físico, sexual o psicológico perpetrado por el autor del homicidio;
- ii. la víctima del homicidio era víctima de una forma de explotación ilegal, por ejemplo, relacionada con la trata de personas, trabajo forzoso o esclavitud;
- iii. la víctima del homicidio se encontraba en una situación de secuestro o privación ilegal de la libertad;
- iv. la víctima trabajaba en la industria del sexo;
- v. se cometió violencia sexual contra la víctima antes y/o después del homicidio;
- vi. el homicidio fue acompañado de la mutilación del cuerpo de la víctima;
- vii. el cuerpo de la víctima fue desechado en un espacio público;
- viii. el homicidio de la mujer o de la niña constituyó un delito de odio por razón de género, es decir, fue atacada por un prejuicio específico contra las mujeres por parte del/de los autor(es)

<sup>22</sup> La enumeración de las variables no implica ningún orden o jerarquía.



**Figura 4:** Marco estadístico para medir el homicidio de mujeres y niñas por razones de género (también denominados “femicidio/feminicidio”)

**Los conjuntos de datos para recopilar y agregar estadísticas sobre los homicidios por razones de género.**



33. La variable “antecedentes de violencia/acoso físico, sexual o psicológico” es aplicable en los casos en que la víctima haya denunciado previamente a las autoridades competentes violencia física, sexual o psicológica ejercida por el presunto autor del homicidio, o cuando las autoridades hayan obtenido esas pruebas por otros medios, distintos de los que se obtienen directamente de la víctima, incluidas las órdenes de protección y de restricción solicitadas por la víctima o concedidas a ésta por las autoridades competentes.

34. La variable “víctima de una forma de explotación ilegal” se aplica en situaciones en las que hay pruebas de que la víctima fue objeto de trata de personas o de otras formas de explotación antes del homicidio, como la esclavitud, trabajo forzoso o explotación sexual. Esta evidencia contextual puede derivarse del registro de dichas conductas como delitos separados.

35. La variable “la víctima se encontraba en una situación de secuestro o privación ilegal de la libertad”; se aplica cuando hay pruebas de que la víctima fue detenida ilegalmente, contra su voluntad, o llevada, ocultada o retenida ilegalmente de su tutor legal, antes del homicidio. Esto significa que la víctima fue secuestrada, retenida ilegalmente o privada ilegalmente de su libertad por cualquier medio.

36. La variable “la víctima trabajaba en la industria del sexo” se refiere a las situaciones en las que una mujer que trabajaba en la industria del sexo es víctima de un homicidio intencional. Esta variable es aplicable en todas las situaciones en las que las autoridades de justicia penal u otras autoridades sepan que una mujer víctima de homicidio ha ejercido previamente el trabajo sexual, independientemente de que el trabajo sexual esté o no penalizado en esa jurisdicción.

37. La variable “violencia sexual antes y/o después del homicidio de la víctima” se aplica en situaciones en las que un examen forense del cuerpo de la víctima indica que ésta fue sometida a violencia sexual antes, durante o después del homicidio. Además de las pruebas físicas de la agresión sexual en el cuerpo de la víctima, esto también puede incluir la presencia de material biológico (ADN) ajeno a la víctima.

38. La variable “homicidio acompañado de mutilación del cuerpo” se aplica en situaciones que presentan mutilación corporal o, en general, cuando hay signos de violencia derogatoria en el cuerpo que van más allá de lo necesario para poner fin a la vida de la víctima. Esto se traduce en el uso de uno o varios mecanismos para infligir la agresión física, por ejemplo, traumatismos causados por golpes con las manos u objetos, seguidos de apuñalamiento; uso de fuerza contundente y estrangulamiento; uso de cuchillo y pistola.<sup>23</sup> Para determinar si el homicidio fue acompañado de mutilación corporal, es necesario identificar uno de los siguientes criterios tras la autopsia: el cuerpo presenta mutilación/desmembramiento de partes; el cuerpo presenta signos de extracción de órganos; el cuerpo presenta pruebas de trato degradante; el cuerpo presenta signos de tortura; el cuerpo presenta otros signos de maltrato excesivo.

39. La variable “el cuerpo fue desechado en un espacio público” es aplicable en los casos en que el cuerpo descubierto/expuesto/parcialmente vestido o totalmente vestido de una víctima mujer fue transportado desde la escena del crimen y expuesto intencionalmente en un área abierta, que puede incluir, pero no se limita a los siguientes: calles, mercados, áreas residenciales, transporte público, instituciones públicas como escuelas u otras instituciones, locales comerciales, entornos de atención institucional u otra área abierta.

---

23 Para más información, véase la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y el Protocolo modelo latinoamericano de ONU Mujeres para la investigación y el enjuiciamiento de los homicidios de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), capítulo 5, p. 73.

40. La variable “crimen de odio” se refiere a los homicidios de mujeres cometidos por autores que están motivados por el odio, lo que significa que el autor apunta intencionalmente a una mujer debido a un prejuicio contra este grupo de personas, o misoginia. Este tipo de delitos pueden ser cometidos o no por animadversión directa hacia la víctima, pero los delitos de odio muestran hostilidad hacia el grupo o la comunidad a la que pertenece la víctima.<sup>24</sup> El mensaje que transmite el delincuente, intencionadamente o no, envía una señal no sólo a la víctima individual, sino también a otras personas que se sienten en riesgo de ser etiquetadas y tratadas como la víctima. Las señales de un delito de odio pueden reconocerse por el modus operandi específico o el contexto del homicidio. Las siguientes situaciones son ilustrativas de los homicidios dirigidos a mujeres que están motivados por el odio o los prejuicios hacia las mujeres o grupos específicos de mujeres: un ataque a una mujer comprometida con el activismo en apoyo de los derechos de las mujeres; un ataque a una mujer por parte de un autor que utilizó insultos y palabras ofensivas hacia ella por ser mujer; un ataque a un grupo/ organización de mujeres; <sup>25</sup> un ataque (o una serie de ataques u homicidios) dirigido principalmente a las mujeres; un ataque a una mujer (LGBTI) por parte de un autor que usó insultos y palabras ofensivas hacia su orientación sexual o identidad de género, en formato escrito o de otras maneras; una agresión a una mujer por parte de un autor que había usado mensajes de odio contra las mujeres, en formato escrito o de otras maneras; un ataque a una mujer por parte de alguien que ella conoce (como un colega o un vecino, en el que ella es la víctima directa de la animadversión del autor, que se apoya en una misoginia más amplia; un ataque a una mujer por parte de un autor que pertenece a un grupo de odio que se dirige específicamente a las mujeres.<sup>26</sup>

#### **d. Variables/características nucleares de las estadísticas de homicidios para identificar los homicidios de mujeres y niñas por razones de género (femicidio/feminicidio)**

41. Para producir estadísticas sobre homicidios de mujeres y niñas por razones de género (femicidio/feminicidio) es necesario que los sistemas nacionales de datos sobre homicidios intencionales de víctimas mujeres registren una serie de características vinculadas tanto a la relación entre el autor y la víctima, como en relación con el modus operandi o el contexto del homicidio intencional (ver tabla 1). A partir del registro y la recolección de estas características, es posible identificar los tres bloques de datos para el recuento de los homicidios por razones de género enumerados anteriormente y producir los datos estadísticos pertinentes.

---

24 Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos, Hate Crime Laws: A Practical Guide (2009).

25 McPhail, B.A. y DiNitto, D.M., “Prosecutorial perspectives on gender-bias hate crimes”, Violence against Women, vol. 11, nº 9 (2005), pp. 1162-1185.

26 Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos, Crimen de odio por razón de género, factsheet (2021).

**Tabla 1:** Variables nucleares para identificar los homicidios de mujeres y niñas por razones de género (femicidio/feminicidio)

Bloques de datos de los homicidios por razones de género (femicidio/feminicidio)	<i>Variables nucleares</i> <sup>27</sup>
1. Homicidios de mujeres y niñas cometidos por la pareja	I. Relación entre el autor y la víctima: pareja
2. Homicidios de mujeres y niñas cometidos por otro miembro de la familia	II. Relación entre el autor y la víctima: otro miembro de la familia (parientes de sangre o parientes por matrimonio o adopción)
3. Homicidios de mujeres y niñas por parte de otro autor, como: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Autor con una relación de autoridad/cuidado con la víctima</li> <li>• Amigo(a)/conocido(a)/relación de trabajo</li> <li>• Otro autor conocido por la víctima</li> <li>• Autor desconocido para la víctima</li> <li>• Autor desconocido</li> </ul>	III. Modus operandi y contexto del homicidio intencional: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Antecedentes de violencia</li> <li>2. Explotación ilegal</li> <li>3. Secuestro o privación ilegal de la libertad</li> <li>4. Implicación de la víctima en la industria del sexo</li> <li>5. Violencia sexual sobre el cuerpo de la víctima</li> <li>6. Maltrato excesivo del cuerpo de la víctima</li> <li>7. El cuerpo de la víctima fue desechado en un espacio público</li> <li>8. Odio o prejuicio contra las mujeres</li> </ol> <p>Nota: todas las variables anteriores deben recolectarse para los homicidios intencionales de víctimas mujeres, y por lo menos una tiene que haber ocurrido para que un homicidio intencional se considere un homicidio por razones de género.</p>

## e. Variables de desagregación con fines analíticos

42. Las siguientes variables de desagregación no son estrictamente necesarias para la identificación de los homicidios por razones de género (femicidio/feminicidio), pero son importantes para llevar a cabo análisis completos y detallados de dichos homicidios. Con información adicional de esta naturaleza es posible generar análisis relevantes para políticas que identifiquen los impulsores y facilitadores de los homicidios por razones de género, así como los factores que podrían ayudar a prevenir que sucedan.

<sup>27</sup> Adoptado por la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas (UNSC por sus siglas en inglés) en su cuadragésimo sexto período de sesiones (marzo de 2015) y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal (CCPCJ por sus siglas en inglés) en su vigésimo cuarto período de sesiones (mayo de 2015).

## e.1 Desagregaciones sobre las víctima

- Edad \*
- Estado civil
- Ciudadanía \*
- Antecedentes de violencia/acoso físico, sexual o psicológico
- Intoxicación con drogas controladas u otras sustancias psicoactivas \*
- Situación de actividad económica
- Identidad de género
- Orientación sexual
- Condición de embarazo
- Condición de discapacidad
- Condición étnica

## e.2 Desagregaciones sobre los autores

- Sexo \*
- Relación autor-víctima
- Edad \*
- Ciudadanía \*
- Intoxicación con drogas controladas u otras sustancias psicoactivas \*
- Situación de actividad económica \*
- Reincidencia \*
- Es/fue objeto de una orden de alejamiento por parte de las autoridades policiales/judiciales

## e.3 Desagregaciones sobre el hecho

- Ubicación geográfica del delito \*
- Lugar del crimen \*
- Mecanismo del homicidio \*
- Fecha y hora \*
- Delito según la legislación nacional (el delito específico según la legislación nacional, como homicidio intencional, feminicidio, homicidio por dote, asesinato por honor, etc.)

\*: Las categorías estándar de esta variable se enumeran en la ICCS.

## VII Implicaciones para los sistemas estadísticos nacionales

43. La adopción e implementación del marco estadístico para medir el homicidio de mujeres y niñas por razones de género (femicidio/feminicidio) no conlleva ninguna implicación sobre la legislación penal específica de los homicidios intencionales de mujeres o niñas. Los criterios expuestos para definir los homicidios de mujeres y niñas por razones de género (femicidio/feminicidio) sólo deben considerarse como un estándar estadístico para la recolección y armonización de datos.



44. Las variables presentadas en el marco tienen por objeto reforzar la recolección de datos actual y futura mediante la mejora de los sistemas de registro del crimen, justicia penal, violencia contra la mujer, salud y otros servicios pertinentes, en particular los que registran datos sobre homicidios intencionales. Otras iniciativas estadísticas o de investigación sobre los homicidios de mujeres y niñas por razones de género (femicidio/feminicidio), como las llevadas a cabo por la academia o las organizaciones de la sociedad civil, también pueden beneficiarse de la adopción del presente marco. El marco propuesto debe considerarse como un instrumento transversal y estandarizado. Las autoridades nacionales pueden adoptar instrumentos de recolección de datos con un conjunto más amplio de variables analíticas si se considera necesario para los propósitos a nivel nacional.

45. Varias fuentes de datos pueden producir indicadores sobre los homicidios de mujeres y niñas por razones de género (femicidio/feminicidio) basándose en el marco descrito anteriormente. Si bien, establecer el número de víctimas de tales homicidios puede considerarse el primer paso, otras instituciones nacionales pueden recolectar y producir datos que pueden proporcionar una imagen completa no sólo del alcance de los homicidios de mujeres y niñas por razones de género (femicidio/feminicidio), sino también de la respuesta general del Estado al respecto.

**Tabla 2: Principales tipos de temas sobre datos de homicidios de mujeres y niñas por razones de género (femicidio/feminicidio), y fuentes de datos relacionadas**

Tipo de datos	Fuente de datos
Víctimas de homicidios por razones de género	Fuerzas de seguridad, Salud pública
Personas arrestadas/sospechosas de homicidio por razones de género	Fuerzas de seguridad, Fiscalía
Personas procesadas por homicidios por razones de género	Fiscalía
Personas llevadas a juicio por homicidio por razones de género	Poder judicial
Personas condenadas por homicidio por razones de género	Poder judicial
Personas enviadas a prisión por homicidio por razones de género	Poder judicial, Administración penitenciaria
Personas detenidas en prisión por homicidio por razones de género	Administración penitenciaria

46. La tabla 2 ofrece una lista inicial de temas de datos, e instituciones nacionales pertinentes que podrían participar en la elaboración de un panorama estadístico completo de los homicidios de mujeres y niñas por razones de género (femicidio/feminicidio) y de la respuesta estatal a los mismos. Todos los tipos de datos enumerados en la tabla pueden desagregarse en relación con las diferentes características anteriormente mencionadas de la víctima, el autor y el hecho, según corresponda.

47. Estos datos pueden ser producidos por diferentes instituciones nacionales, como se indica en la tabla. Para recolectar adecuadamente todas las variables contenidas en el marco, es posible que los países tengan que integrar los datos de diversas instituciones nacionales, lo que pone de manifiesto la necesidad de estandarizar y compartir datos. Los organismos nacionales de estadística pueden desempeñar un papel importante en la coordinación y armonización de la producción de dichos datos.

48. Los análisis comparativos de los tipos de datos en las distintas etapas del proceso de justicia penal también pueden proporcionar información importante sobre la eficacia del sistema de justicia penal en relación con los homicidios de mujeres y niñas por razones de género (femicidio/feminicidio). Por ejemplo, la comparación del número de víctimas de homicidios de mujeres y niñas por razones de género con el número de personas arrestadas, procesadas y condenadas puede proporcionar información valiosa sobre la eficacia de la respuesta del sistema de justicia penal al delito.

49. Además de las instituciones de justicia penal, otras entidades pueden producir datos específicos sobre los homicidios de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio). Las instituciones de salud y los proveedores de servicios sociales, por ejemplo, pueden proporcionar datos sobre los antecedentes de violencia/acoso físico, sexual y psicológico de la víctima. Las organizaciones de la sociedad civil y/o las instituciones de investigación, también pueden contribuir en gran medida a aumentar la disponibilidad y la calidad de los datos sobre esta cuestión, promoviendo el uso de definiciones y categorías estadísticas estándar.

50. Los datos disponibles sobre los homicidios de mujeres y niñas por razones de género (femicidio/feminicidio) deben ser ampliamente difundidos. Como mínimo, los datos estadísticos disponibles deben ponerse a disposición del público cada año y también se insta a los países a elaborar informes analíticos ad hoc sobre los homicidios de mujeres y niñas por razones de género (femicidio/feminicidio) a nivel nacional y subnacional.

## VIII Otras muertes violentas relacionadas con la violencia de género

### a. Suicidio instigado

51. El suicidio instigado se refiere a la muerte ilegal de una mujer infligida a sí misma tras la incitación de otra persona. Si bien el suicidio instigado queda fuera de la definición de homicidios por razones de género – ya que no se refiere a la muerte intencional de una persona por parte de otra – se vuelve relevante para el monitoreo de la violencia de género letal contra la mujer cuando existen pruebas de que la víctima era objeto de formas de violencia o acoso psicológico, físico o sexual antes del suicidio, hayan sido perpetradas dentro de la esfera doméstica (por la pareja u otros miembros de la familia) o fuera de ella, por un autor conocido o desconocido. En algunos casos, la víctima puede haber denunciado a las autoridades penales episodios previos de violencia o acoso antes del suicidio. Estas muertes ilegales de mujeres pueden producirse en contextos socioculturales específicos, por ejemplo, en relación con el pago de la dote.

52. La producción de estadísticas de dichos casos de suicidio instigado proporcionaría una imagen más completa y precisa de la violencia de género contra las mujeres y las niñas. Se alienta a los países a que proporcionen datos desagregados sobre las víctimas y los autores de tales delitos.

## IX Relación con la Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos (ICCS)

53. La Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos (ICCS) es el estándar internacional para la recolección de datos sobre estadísticas referentes al crimen, tanto a partir de registros administrativos como de datos generados por encuestas.<sup>28</sup> Por tal razón, es una herramienta para la producción sistemática de datos estadísticos completos y comparables entre diferentes instituciones de justicia penal y jurisdicciones.

54. El marco estadístico para medir el homicidio de mujeres y niñas por razones de género (femicidio/feminicidio) está alineado con la estructura, los principios y las definiciones de la ICCS. Por lo tanto, debe considerarse como un documento complementario que amplía la perspectiva de género de la ICCS.

55. En el marco estadístico para medir el homicidio de mujeres y niñas por razones de género (femicidio/feminicidio) se incluyen una serie de variables de desagregación adicionales que deben considerarse como parte integrante de la ICCS. Dichas variables se enumeran en el anexo de este documento y se incorporarán en la próxima edición de la ICCS.

---

28 UNSC, *Informe sobre el cuadragésimo sexto período de sesiones* (E/2015/24 y E/CN.3/2015/40).

# ANEXO 1

VARIABLES DE DESAGREGACIÓN DEL MARCO ESTADÍSTICO PARA MEDIR EL HOMICIDIO POR RAZONES DE GÉNERO QUE SE AGREGAN (O MODIFICAN) A LAS YA INCLUIDAS EN LA ICCS.

## I. Variables nucleares para identificar los homicidios de mujeres y niñas por razones de género (femicidio/feminicidio)

1. La variable relacionada con la relación entre el autor y la víctima en la ICCS debe actualizarse con las siguientes categorías para parejas íntimas y miembros de la familia.

RELACIÓN ENTRE EL AUTOR Y LA VÍCTIMA DEL HOMICIDIO INTENCIONAL			
<b>Pareja íntima</b>	Cónyuge o pareja íntima actual (pareja o novio/a cohabitante o no cohabitante)	Cónyuge o pareja cohabitante actual	Cónyuge
			Pareja cohabitante
		Pareja no cohabitante actual (novio/ novia/ compañero(a) de citas sin matrimonio)	
	Excónyuge o expareja íntima (pareja o novio/a cohabitante o no cohabitante)	Excónyuge o expareja cohabitante	Excónyuge
			Expareja cohabitante
		Expareja no cohabitante (novio/ novia/ compañero(a) de citas sin matrimonio)	
<b>Miembro de la familia</b>	Pariente consanguíneo	Progenitor	
		Hijo(a)	
		Hermano(a)	
		Otro pariente consanguíneo	Pariente consanguíneo cohabitante
	Pariente consanguíneo no cohabitante		
	Otro miembro del hogar o pariente por matrimonio o adopción (suegro(a), hijo(a) político(a), hijastro(a), hijo(a) adoptivo(a), otro familiar por matrimonio)		

2. Siguiendo la estructura de la ICCS, todas las demás variables que se refieren al contexto motivacional relacionado con el género deben registrarse como sigue: <sup>29</sup>

<b>Criterios</b>	<b>La víctima del homicidio tenía antecedentes de violencia/acoso físico, sexual o psicológico perpetrado por el autor del homicidio</b>	<b>El autor era objeto de una orden de restricción por parte de las autoridades policiales/ judiciales</b>	<b>La víctima trabajaba en la industria del sexo</b>	<b>Se cometió violencia sexual contra la víctima antes y/o después del homicidio</b>
<b>Variable</b>	PHV -Antecedentes de violencia	ROP - Orden de restricción al autor	OVS - Participación de la víctima en la industria del sexo	SVB - Violencia sexual en el cuerpo de la víctima
<b>Categorías</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Violencia del autor denunciada previamente por la víctima a las autoridades de justicia penal</li> <li>2. Antecedentes de violencia por parte del autor hacia la víctima identificados por otros medios</li> <li>3. No hay información sobre antecedentes de violencia por parte del autor hacia la víctima</li> <li>3. No aplicable</li> <li>4. Se desconoce</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Orden de restricción aplicada previamente al autor por parte de las autoridades responsables</li> <li>2. No hay orden de restricción contra el autor</li> <li>3. No aplicable</li> <li>4. Se desconoce</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. En la industria del sexo</li> <li>2. No en la industria del sexo</li> <li>3. No aplicable</li> <li>4. Se desconoce</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Violencia sexual cometida antes del homicidio</li> <li>2. Violencia sexual cometida durante el homicidio</li> <li>3. Violencia sexual cometida después del homicidio</li> <li>4. Sin violencia sexual presente en el cuerpo</li> <li>5. No aplicable</li> <li>6. Se desconoce</li> </ol>

<sup>29</sup> La enumeración de las variables no implica ningún orden o jerarquía.



Crerios	El homicidio fue acompañado de la mutilación del cuerpo de la víctima	El cuerpo de la víctima fue desechado en un espacio público	El homicidio de la mujer o la niña fue motivado por el odio o los prejuicios contra las mujeres
<b>Variable</b>	AMB - Acompañado de mutilación del cuerpo	DPS - Cuerpo de la víctima desechado en un espacio público	HBW - Odio o prejuicio contra la mujer
<b>Categorías</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El cuerpo presenta mutilación/desmembramiento de partes</li> <li>2. El cuerpo presenta extracción de órganos</li> <li>3. El cuerpo presenta mutilación de órganos reproductores</li> <li>4. El cuerpo presenta evidencia de tratamiento degradante</li> <li>5. El cuerpo presenta signos de tortura</li> <li>6. Otros signos de maltrato o violencia excesivos</li> <li>7. No aplicable</li> <li>8. Se desconoce</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Transportado desde la escena del crimen y expuesto intencionalmente en una zona abierta</li> <li>2. No transportado desde el lugar del crimen y ni expuesto intencionalmente en una zona abierta</li> <li>3. No aplicable</li> <li>4. Se desconoce</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Homicidio de una activista de los derechos de la mujer</li> <li>2. Ataque por autor que insultó a la mujer por ser mujer</li> <li>3. Ataque a un grupo/ organización de mujeres</li> <li>4. Ataque por parte un autor que utilizó mensajes de odio contra las mujeres</li> <li>5. Ataque a una mujer LGBTI por un autor que utilizó insultos y/o actos ofensivos dirigidos a su orientación sexual o identidad de género</li> <li>6. Ataque de un autor perteneciente a un grupo de odio hacia las mujeres</li> <li>7. Otros</li> <li>8. No aplicable</li> <li>9. Se desconoce</li> </ol>

3. Las variables relacionadas con la violencia sexual cometida contra la víctima antes y/o después del homicidio y el homicidio cometido con uso excesivo de la fuerza y/o la mutilación del cuerpo pueden ser identificables directamente en la escena del crimen por las autoridades policiales o por un(a) médico(a) forense. Estas variables deben privilegiar la información obtenida de las pruebas físicas registradas en los registros forenses, o del(la) médico(a) forense que realiza la autopsia del cadáver.

4. La variable relacionada con la víctima del homicidio siendo víctima de formas de explotación ilegal no implica un conjunto específico de categorías, sino la capacidad de los registros administrativos nacionales para identificar los siguientes delitos penales (según la ICCS) y vincularlos al homicidio de la mujer o niña:

- 0203 Esclavitud y explotación
- 02031 Esclavitud
- 02032 Trabajo forzoso
- 020321 Trabajo forzoso en servicios domésticos
- 020322 Trabajo forzoso en servicios industriales
- 020323 Trabajo forzoso para el Estado o las fuerzas armadas
- 020329 Otros trabajos forzados
- 02039 Otros actos de esclavitud y explotación
- 0204 Trata de personas (TIP)
- 02041 Trata de personas con fines de explotación sexual
- 02042 Trata de personas con fines de trabajos o servicio forzoso
- 02043 Trata de personas con fines de extracción de órganos
- 02044 Trata de personas con otros fines
- 0302 Explotación sexual
- 03021 Explotación sexual de adultos
- 03022 Explotación sexual de menores
- 030221 Pornografía infantil
- 030222 Prostitución infantil
- 030223 Captación de menores con fines sexuales
- 030229 Otras formas de explotación sexual de menores
- 03029 Otros actos de explotación sexual

5. La variable relacionada con que la víctima del homicidio se encontraba secuestrada o privada ilegalmente de su libertad no implica un conjunto específico de categorías, sino la capacidad de los registros administrativos nacionales para identificar los siguientes delitos (según la ICCS) y vincularlos con el homicidio de la mujer o la niña:

- 0202 Actos contra la libertad
- 02021 Secuestro de menores
- 020211 Secuestro por progenitores
- 02022 Privación de la libertad
- 020221 Secuestro
- 020222 Retención ilegal
- 020223 Secuestro de vehículos
- 020229 Otras formas de privación de la libertad
- 020212 Secuestro por otro familiar
- 020213 Secuestro por un tutor legal
- 020219 Otras formas de secuestro de menores
- 02029 Otros actos contra la libertad
- 020291 Adopción ilegal
- 020292 Matrimonio forzado
- 020299 Otros actos contra la libertad

## II. Desagregación de variables con fines analíticos

6. La variable relativa a la relación entre el autor y la víctima en la ICCS debe actualizarse con las siguientes categorías para todas las demás relaciones, aparte de las de pareja y familiares.

RELACIÓN ENTRE EL AUTOR Y LA VÍCTIMA DEL HOMICIDIO INTENCIONAL (continuación)		
Amigo(a)/ conocido(a)	Amigo(a)/ compañero(a)/ colega	
	Conocido(a)	
Authority/care relationship	Proveedor de atención médica	Doctor(a)/ médico(a)
		Psicólogo(a)/ psiquiatra
		Enfermero(a)
		Otro profesional médico
	Cuidadores	Cuidador(a) profesional
		Niñero(a)
		Otros cuidadores
	Autoridad educativa	Profesor(a)
		Otra autoridad educativa
	Proveedor de seguridad y protección	Agente de policía
		Bombero(a)
		Oficial militar
		Otro proveedor de seguridad y protección
	Servidor(a) público(a)/ funcionario(a) (no relacionado con la salud, la educación o la seguridad)	
	Empleador(a)/ supervisor(a)	
	Otra relación de autoridad/ cuidado	
Otro autor conocido por la víctima		
Autor desconocido por la víctima		

7. Siguiendo la estructura de la ICCS, todas las demás variables de desagregación con fines analíticos deben registrarse como sigue.

Criterios	Identidad de género	Orientación sexual	Condición de embarazo
<b>Variable</b>	GIV - Identidad de género de la víctima	SOV - Orientación sexual de la víctima	PSV - Condición de embarazo de la víctima
<b>Categorías</b>	1. Género masculino 1a. Hombre cisgénero 1b. Hombre transgénero 2. Género femenino 2a. Mujer cisgénero 2b. Mujer transgénero 3. Género diverso 4. No aplicable 5. Se desconoce	1. Heterosexual 2. Homosexual 3. Bisexual 4. Otra orientación sexual no conforme 5. No aplicable 6. Se desconoce	1. Embarazada 2. No embarazada 3. No aplicable 4. Se desconoce
Criterios	Condición de discapacidad	Condición étnica	Estado civil
<b>Variable</b>	DV - Tipo de discapacidad de la víctima	EV - Origen étnico de la víctima	MSV - Estado civil de la víctima
<b>Categorías</b>	1. Comunicativa 2. Auditiva 3. Visual 4. De autocuidado 5. De memoria y concentración 6. De caminar y subir escaleras 7. Discapacidades múltiples 8. Sin discapacidad 9. No aplicable 10. Se desconoce	La decisión sobre la desagregación de los datos (y sus posibles categorías) en función de las características étnicas corresponde a las autoridades nacionales y dependerá de las circunstancias nacionales.	1. Casado(a) 2. Concubino (a) (Unión libre / casado(a) de facto) 3. Divorciado(a) 4. Viudo(a) 5. No casado(a)/ no concubino(a) (Soltero(a)) 6. No aplicable 7. Se desconoce
Criterios	Situación de actividad económica		
<b>Variable</b>	EASV - Actividad económica de la víctima		
<b>Categorías</b>	1. Empleo asalariado 2. Empleo por cuenta propia (sin empleados asalariados) 3. Empleador(a) (con empleados asalariados) 4. Desempleado(a) 5. Estudiante/ aprendiz 6. Ama(o) de casa 7. Jubilado(a)/ discapacitado(a) 8. Se desconoce		

## ANEXO 2

### VARIABLES DE DESAGREGACIÓN DEL MARCO ESTADÍSTICO PARA MEDIR EL HOMICIDIO POR RAZONES DE GÉNERO QUE YA ESTÁN INCLUIDAS EN LA ICCS

1. Las siguientes variables de desagregación con fines analíticos del marco estadístico para medir el homicidio de mujeres y niñas por razones de género ya están incluidas y descritas en la ICCS.

DESAGREGACIONES POR VÍCTIMA			
<b>Variable</b>	AV - Edad de la víctima	Cit - Ciudadanía	Int - La víctima se encontraba bajo el efecto de drogas sujetas a fiscalización u otras sustancias psicoactivas
<b>Categorías</b>	1. 0 a 14 2. 15 a 29 3. 30 a 44 4. 45 a 59 5. 60 o más 6. Se desconoce	1. Ciudadano(a) nacional 2. Ciudadano(a) extranjero(a) 3. No aplicable 4. Se desconoce	1. Alcohol 2. Drogas ilícitas 3. Ambos 4. Otro 5. No aplicable 6. Se desconoce
DESAGREGACIONES POR AUTOR			
<b>Variable</b>	SP - Sexo del autor	AP - Edad del autor	Cit - Ciudadanía
<b>Categorías</b>	1. Hombre 2. Mujer 3. No aplicable 4. Se desconoce	1. 0 a 14 2. 15 a 29 3. 30 a 44 4. 45 a 59 5. 60 o más 6. Se desconoce	1. Ciudadano(a) nacional 2. Ciudadano(a) extranjero(a) 3. No aplicable 4. Se desconoce
<b>Variable</b>	Int - El autor se encontraba bajo el efecto de drogas sujetas a fiscalización u otras sustancias psicoactivas	EAST - Actividad económica del autor	Rec - Reincidente



<b>Categorías</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Alcohol</li> <li>2. Drogas ilícitas</li> <li>3. Ambos</li> <li>4. Otro</li> <li>5. No aplicable</li> <li>6. Se desconoce</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Empleo asalariado</li> <li>2. Empleo por cuenta propia (sin empleados asalariados)</li> <li>3. Empleador(a) (con empleados asalariados)</li> <li>4. Desempleado(a)</li> <li>5. Estudiante/aprendiz</li> <li>6. Ama(o) de casa</li> <li>7. Jubilado(a)/ discapacitado(a)</li> <li>8. Se desconoce</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reincidente</li> <li>2. No reincidente</li> <li>3. No aplicable</li> <li>4. Se desconoce</li> </ol>
-------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

### DESAGREGACIONES POR HECHO

<b>Variable</b>	Geo - Ubicación geográfica del delito	Lo - Tipo de lugar	DaT - Fecha y hora
<b>Categorías</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. División geográfica requerida del país (niveles 1, 2, etc.)</li> <li>2. Extraterritorial</li> <li>3. No aplicable</li> <li>4. Se desconoce</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Domicilios particulares</li> <li>2. Espacio abierto, calle o transporte público</li> <li>3. Escuelas u otras instituciones educativas</li> <li>4. Prisiones, instituciones penales o correccionales</li> <li>5. Entornos de atención institucional</li> <li>6. Otros establecimientos comerciales o públicos no residenciales</li> <li>7. Otro</li> <li>8. Se desconoce</li> </ol>	<p>Formato de la fecha: dd/mm/aaaa</p> <p>Formato de la hora: 24:00</p>

MECANISMO PARA CAUSAR LA MUERTE		
Ataque con armas de fuego o explosivos	Arma de fuego	Disparo de arma corta (X93)
		Disparos de rifle, escopeta y arma larga (X94)
		Disparos de otras armas de fuego, y las no especificadas (X95)
	Explosivos (X96)	
Ataque con otro tipo de arma	Objeto cortante o punzante (X99)	
	Objeto romo o sin filo (Y00)	
	Otro objeto utilizado como arma (incluida la colisión o el atropello deliberado con un vehículo de motor (Y03))	
Ataque sin arma	Ahorcamiento, estrangulamiento o sofocación (X91)	
	Ahogamiento o sumersión (X92)	
	Empujón desde un lugar elevado (Y01)	
	Empujar o colocar a la víctima delante de un objeto en movimiento (Y02)	
	Fuerza corporal	Fuerza corporal (golpes o patadas) (Y04)
	Agresión sexual (Y05)	
Otros	Drogas, medicamentos y sustancias químicas	Inclusiones: Agresión con drogas, medicamentos y sustancias biológicas (X85) Agresión con sustancia corrosiva (X86) Agresión con plaguicidas (X87) Agresión con gases y vapores (X88) Agresión con otros productos químicos y sustancias nocivas especificadas (X89) Agresión con productos químicos y sustancias nocivas no especificadas (X90)
	Otros	Inclusiones: Humo, fuego o llamas (X97) Vapor de agua, vapores y objetos calientes (X98) Descuido y abandono (Y06) Otros síndromes del maltrato (Y07) Agresión por otros medios especificados (Y08)
Agresión por medios no especificados (Y09)		

# MARCO ESTADÍSTICO PARA MEDIR EL HOMICIDIO DE MUJERES Y NIÑAS POR RAZONES DE GÉNERO (TAMBIÉN DENOMINADO “FEMICIDIO/FEMINICIDIO”)

